

PARQUE POR LA PAZ EN VILLA GRIMALDI.

Viabilidad legal del Proyecto .

1) Decisión de destinar un area determinada al Parque.

El destino de un area de terreno a parque implica en primer término, su inclusión en el Plan Regulador Comunal.

Como el predio llamado Villa Grimaldi no está considerado como Parque en el Plan Regulador de la Comuna de Peñalolén; incluirlo con tal carácter implica una modificación de dicho Plan.

La decisión de esta medida corresponde al Alcalde de Peñalolén, con Acuerdo del Consejo de Desarrollo Comunal. Así lo dispone el Art.55 letra b) de la Ley 18.695 "Orgánica de Municipalidades"

Cabe hacer presente que se tramita actualmente ante el Tribunal Constitucional, la ley que modifica la estructura orgánica de los Municipios; una vez que aparezca publicada en el Diario Oficial, hay que constatar si, en esta materia, contiene modificaciones.

2) Iniciación de las obras de construcción de Parque.

Incorporada al Plan Regulador Comunal, la decisión de transformar un sector de la Comuna en Parque, la Municipalidad puede iniciar las obras respectivas cuando disponga del financiamiento necesario.

El financiamiento implica, naturalmente, el valor de expropiación del predio que se transformará en Parque, si dicho predio es de propiedad privada.

El predio se expropia y paga, de acuerdo con las normas generales de expropiación, establecidas en el Art.19 #24 inc. 3<sup>o</sup> de la Constitución Política. La sola inclusión de un terreno de propiedad privada en el Plan Regulador, implica la causal de utilidad pública que la Constitución exige para expropiar.

En todo caso el expropiado tiene derecho a reclamar sobre el monto de la indemnización fijada, de acuerdo con las normas contenidas en el Título V del Libro IV del Código de Procedimiento Civil. Finalmente, para que la Municipalidad tome posesión del inmueble expropiado debe pagar previamente la indemnización acordada, o fijada por el Tribunal respectivo.

Naturalmente, la expropiación es innecesaria cuando el terreno destinado a Parque es de propiedad fiscal o ha pasado a serlo por venta, transacción, u otro modo de adquirir.

El juicio que actualmente afecta a los propietarios de Villa Grimaldi no tiene precisamente, que ver con el dominio de la propiedad; sin embargo ese proceso podría conducir a la declaración de nulidad del acto jurídico por el cual dicho predio fué vendido. Pero en todo caso, esa es sólo una eventualidad, que no aparece garantizada por la naturaleza del juicio y que no permite estimar en que plazo podría el predio llamado Villa Grimaldi volver al dominio del Estado chileno.

